

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y CULTURA DEL BUEN TRATO: ANÁLISIS HERMENÉUTICO DESDE LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA Y LA LOPNNA

CULTURE OF GOOD TREATMENT AND FREEDOM OF CONSCIENCE: HERMENEUTIC ANALYSIS FROM THE VENEZUELAN CONSTITUTION AND THE LOPNNA

Gelcys Glenis González Sequera¹



Recibido: 01/05/2026

Aceptado: 05/06/2026

RESUMEN

RESUMEN: Esta investigación analiza la cultura del buen trato como condición sine qua non para el ejercicio efectivo de la libertad de conciencia en niños, niñas y adolescentes en Venezuela. El propósito principal consiste en examinar la imbricación entre el reconocimiento del joven como sujeto pleno de derechos y la inviolabilidad de su fuero interno, conforme a los artículos 78 y 61 de la Constitución Nacional. Metodológicamente, el estudio se inscribe en un paradigma cualitativo bajo un método hermenéutico-jurídico, apoyado en la técnica de triangulación teórico-normativa. Los resultados demuestran que la autoridad de crianza no debe ejercerse como un control absoluto, sino como un acompañamiento axiológico sustentado en la comunicación asertiva y el respeto a la maduración del juicio moral. En la discusión, se contrastan las teorías clásicas de la acción comunicativa y la justicia con enfoques contemporáneos de la neuroética

ABSTRACT

This research analyzes the culture of good treatment as a *sine qua non* condition for the effective exercise of freedom of conscience in children and adolescents in Venezuela. The main purpose is to examine the overlap between the recognition of the youth as a full subject of rights and the inviolability of their internal forum, according to Articles 78 and 61 of the National Constitution. Methodologically, the study is part of a qualitative paradigm under a legal-hermeneutic method, supported by the theoretical-normative triangulation technique. The results demonstrate that parental authority should not be exercised as an absolute control, but as an axiological accompaniment sustained by assertive communication and respect for the maturation of moral judgment. In the discussion, classic theories of communicative action and justice are contrasted with contemporary

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

y las capacidades humanas, permitiendo concluir que el buen trato es el mecanismo que previene la desnaturalización del ser. Finalmente, se aporta una visión humanizadora que garantiza una transición moralmente sólida hacia la vida adulta, validando que la protección integral es inseparable de la salvaguarda de la autonomía progresiva.

PALABRAS CLAVE: Derechos del niño; Ética; Libertad de conciencia; Legislación escolar; Protección de la infancia.

neuroethics and human capabilities approaches, leading to the conclusion that good treatment is the mechanism that prevents the denaturalization of being. Finally, the study provides a humanizing vision that guarantees a morally solid transition to adult life, validating that integral protection is inseparable from the safeguarding of progressive autonomy

KEYWORDS: Children's rights; Ethics; Freedom of conscience; School legislation; Child protection.

1* Doctoranda en Derecho Constitucional (UNELLEZ). Magíster en Gerencia y Planificación Institucional. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Docente investigadora en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel - VIPI. Línea de investigación: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. San Carlos, Cojedes. Profegelcysgonzalez@gmail.com; <https://orcid.org/0009-0000-5748-1552>.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

1. Introducción

La libertad de conciencia, pilar fundamental del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, encuentra en el artículo 61 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) su máxima protección jurídica. No obstante, en mi análisis de la praxis socio-jurídica orientada a la niñez, observo que este derecho suele verse eclipsado por visiones adultocéntricas que confunden la autoridad de crianza con el control absoluto del fuero interno. Esta problemática radica en la persistencia de esquemas vinculados a la extinta doctrina de la situación irregular, donde la opinión del joven era supeditada a la voluntad del adulto. Por consiguiente, investigo cómo la Cultura del Buen Trato actúa como la garantía constitucional necesaria para evitar la coacción sobre el sujeto pleno de derechos.

La importancia de mi estudio reside en la necesidad de operacionalizar el artículo 78 constitucional, el cual marca una ruptura paradigmática al reconocer a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Considero que su dignidad exige un entorno libre de violencia para la formación de un juicio moral autónomo, alejándose de los modelos punitivos que han demostrado ser ineficaces para la formación ciudadana. En este sentido, investigaciones recientes de Aguilar (2025) y Vargas (2024) refuerzan mi postura al demostrar que la coacción en las instituciones de socialización constituye una barrera para la autodeterminación ética. Mi enfoque busca garantizar que la norma jurídica sea internalizada como un valor compartido y no como una imposición externa derivada del temor al castigo.

Desde una perspectiva teórica, fundamento mi investigación en la Acción Comunicativa de Habermas, complementada con la jerarquía de valores de Scheler y la justicia como equidad de Rawls. Revitalizo este soporte con los enfoques actuales de la Neuroética de Cortina (2021) y el Enfoque de Capacidades de Nussbaum (2023),

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

proporcionando un lente interpretativo para entender que la libertad de conciencia es una capacidad dinámica que se ejerce desde la infancia, mediante las transmisiones de valores desde sus adultos significativos. Bajo este marco epistemológico, mi propósito general es analizar, mediante un enfoque hermenéutico, la imbricación entre la cultura del buen trato y el ejercicio efectivo de la libertad de conciencia en el ordenamiento jurídico venezolano. Entiendo que este acompañamiento axiológico es vital para proteger al adolescente de entornos que inhiben su maduración moral.

El alcance de mi trabajo se circunscribe en transformar la cultura tradicionalista en el seno familiar y escolar, donde aún persisten dinámicas de poder que inhiben la formación del juicio moral autónomo. Al proporcionar este sustento doctrinal a los órganos administrativos de protección, pretendo que el interés superior del niño deje de ser un concepto abstracto y se convierta en una práctica institucionalizada. En última instancia, pretendo demostrar que la protección integral es inseparable de la salvaguarda del fuero interno, garantizando una transición hacia la vida adulta que sea moralmente sólida y coherente con el país democrático previsto en nuestra Carta Magna.

2. Fundamentación Teórica

2.1. Fundamentos teóricos: de la acción comunicativa al desarrollo moral

El soporte conceptual que sustenta la presente investigación se articula, en primera instancia, a través de la Teoría de la Acción Comunicativa de Habermas (1987), la cual permite interpretar la Cultura del Buen Trato como un modelo de racionalidad donde el lenguaje se constituye en un vehículo de entendimiento mutuo. En el contexto de la formación de la conciencia, esta perspectiva propone que el reconocimiento del joven como un interlocutor válido es la premisa necesaria para que la libertad de conciencia,

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

consagrada en el artículo 61 constitucional, se desarrolle mediante la persuasión racional, en lugar de la coacción que caracteriza a los modelos autoritarios.

Complementando esta visión, la Teoría de los Valores de Scheler (2001) ofrece el lente axiológico indispensable para comprender que la libertad de conciencia no es un vacío normativo, sino una capacidad de intuición emocional de lo valioso. Esta idea se robustece con la tesis de Amartya Sen (2000) sobre la libertad como desarrollo, donde la libertad no es solo un enunciado jurídico, sino una “capacidad” que requiere condiciones reales para su ejercicio. Bajo esta óptica, el buen trato actúa como el entorno habilitador que previene la “privación de capacidad” que supone el maltrato, transformando el derecho formal en una agencia moral efectiva.

Como eje socio-psicológico evolutivo, incorporo la Teoría del Desarrollo Moral de Kohlberg (1984), la cual permite comprender el tránsito del sujeto desde niveles preconvencionales, basados en la evitación del castigo, hacia niveles postconvencionales guiados por principios universales. El aporte de Kohlberg es vital para esta investigación, pues demuestra que la coacción ambiental ancla al adolescente en una moral heterónoma, impidiéndole alcanzar la autonomía necesaria para ejercer su soberanía introspectiva. Así, el buen trato se valida como la metodología indispensable para que el joven logre la maduración del juicio moral sin las distorsiones que genera el temor.

En este mismo orden de ideas, la Teoría de la Justicia de Rawls (1971) aporta el concepto de equidad aplicado a la minoridad a través del “velo de la ignorancia”, sugiriendo que una sociedad justa debe proteger con mayor rigor a quienes poseen menos poder en la relación de cuidado. Esta base permite situar el Interés Superior del Niño como un derecho sustantivo compatible con límites asertivos, visión que se ve revitalizada por el Enfoque de Capacidades de Nussbaum (2023). La propuesta de

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

Nussbaum permite comprender que la libertad de conciencia es una capacidad central que debe cultivarse activamente; de lo contrario, la coacción impide al sujeto pleno de derechos florecer conforme a sus propios juicios.

2.2. Perspectiva axiológica y neuroética de la protección integral

Bajo este enfoque, se identifican como fundamentales la capacidad de Sentidos, imaginación y pensamiento, que permite al adolescente usar la mente de una manera “auténticamente humana” mediante una educación que respete su libertad de expresión y conciencia. Asimismo, cobra especial relevancia la razón práctica, definida como la posibilidad de formar una concepción del bien y participar en una reflexión crítica sobre la planificación de la propia vida. Ambas facultades son el núcleo de la soberanía introspectiva, pues aseguran que el desarrollo del juicio moral no sea una respuesta mecánica a la autoridad, sino el ejercicio de una libertad garantizada por el entorno social y familiar.

De este modo, al especificar estas capacidades, se comprende que el maltrato no solo lesiona la integridad física, sino que constituye una “aniquilación de capacidades” que impide el ejercicio de la razón práctica y el pensamiento autónomo. La Cultura del Buen Trato se transforma entonces en la infraestructura necesaria para que el joven pueda discernir, elegir y actuar conforme a su propia identidad axiológica. En consecuencia, el Interés Superior del Niño se operativiza como la obligación estatal y familiar de asegurar que estas capacidades centrales no sean mermadas por la coacción, garantizando así un tránsito genuino hacia una ciudadanía plena y consciente.

Desde la Neuroética, Adela Cortina (2021) aporta la evidencia científica sobre la desnaturalización del ser, argumentando que el juicio moral depende de circuitos neuronales afectados por el estrés tóxico derivado del maltrato. Al integrar esta visión, se demuestra que el trato digno permite la maduración de la corteza prefrontal, lugar

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

donde reside la capacidad de internalizar valores y tomar decisiones autónomas. Así, el marco teórico conecta la Variable A (Buen Trato) como el imperativo biológico y social necesario para la Variable B (Libertad de Conciencia), asegurando que el desarrollo moral no se vea interrumpido por traumas vinculares.

Como base fundamental de este estudio, se incorpora la tesis de Aguilar (2025), de la UNELLEZ, la cual genera un constructo sobre la protección integral desde una perspectiva axiológica frente a las obligaciones del joven. Aguilar demuestra que esta doctrina alcanza su plenitud cuando se transforma en una cultura de responsabilidad compartida, vinculando la “Hermenéutica de la Ternura” con la realidad procesal. Asimismo, se analiza el trabajo de Vargas (2024), quien sostiene que el respeto al joven actúa como barrera contra la coacción ambiental, validando la necesidad de una “Hermenéutica del Equilibrio” que limite el poder punitivo del Estado.

Por su parte, Díaz (2023) propone una mirada holística donde la autonomía progresiva vincula la capacidad de ejercicio al desarrollo moral continuo del niño, niña y del adolescente - NNA, concluyendo que la autonomía se concreta a través del derecho a ser escuchado. Finalmente, Intriago et al. (2024) subrayan que, pese a los avances normativos, persisten barreras estructurales que requieren una cultura de respeto para erradicar la violencia institucional y familiar. Estas barreras se manifiestan en la persistencia de una “cultura del tutelaje” que invisibiliza la agencia moral del adolescente, asumiendo su fuero interno como un territorio colonizable por la voluntad del adulto. Esta estructura sistémica opera mediante la normalización del castigo y la jerarquización rígida de las relaciones de poder, lo que genera un entorno donde la libertad de conciencia es percibida como una amenaza al orden establecido en lugar de ser valorada como un derecho humano fundamental.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

La resistencia institucional a reconocer al adolescente como un sujeto con capacidad de disenso ético constituye un “techo de cristal jurídico” que limita el alcance del Interés Superior del Niño. Por ello, la erradicación de la violencia exige un desmontaje de estos prejuicios arraigados, sustituyendo la lógica de la sujeción por una arquitectura de cuidado basada en la dignidad y el reconocimiento mutuo entre las generaciones, mediante la construcción de valores familiares sólidos.

La convergencia de estos estudios permite identificar un hilo conductor: mientras Aguilar (2025) y Vargas (2024) establecen los límites éticos, los aportes de Sen, Nussbaum e Intriago proporcionan la base para entender la autonomía como un proceso evolutivo sustentado en la libertad real. Esta revisión confirma que la libertad de conciencia no puede germinar en entornos de coacción ni bajo estructuras que prioricen la disciplina sobre el entendimiento. Se valida así la urgencia de proponer la Cultura del Buen Trato no como una opción pedagógica, sino como la metodología central y obligatoria para operativizar el Interés Superior del Niño en el sistema de protección venezolano, en todos los agentes de socialización primaria.

3. Materiales y Métodos

La arquitectura metodológica de este estudio se inscribe rigurosamente en el paradigma post-positivista, empleando un enfoque cualitativo de tipo documental-crítico para desglosar la realidad jurídica objeto de estudio. Con el firme propósito de garantizar la replicabilidad y el rigor científico, el procedimiento se estructuró mediante fases lógicas que permiten un abordaje sistemático. Esta estructura facilita que la investigación no solo sea un análisis teórico, sino una ruta verificable donde cada hallazgo se sustenta en una base procedimental sólida y coherente con las exigencias de la academia en la actualidad.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

Respecto a los criterios de selección del corpus documental, la unidad de análisis no fue seleccionada de forma improvisada, sino mediante un muestreo intencional basado en la relevancia jurídica y la pertinencia teórica. En primer lugar, se aplicó el criterio de jerarquía normativa, seleccionando la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Asimismo, se delimitaron los artículos 61 y 78 de la CRBV y los artículos 32-A, 80 y 93 de la LOPNNA, por representar los nodos operativos fundamentales donde converge la libertad de conciencia con el principio de la autonomía progresiva del niño.

En cuanto al procedimiento de tratamiento de datos, la investigación se fundamenta en la transparencia de la ruta analítica para asegurar la fiabilidad externa del estudio. Siguiendo los postulados de Morse (2015), el tratamiento de la información se organizó en tres etapas que permiten a otros investigadores replicar el esquema de análisis sobre los datos primarios. En la Fase I, se procedió a la organización y catalogación del material mediante la técnica de fichaje de Ander-Egg (1995), permitiendo que la información sea manejable y recuperable a través de una matriz de análisis de contenido centrada en las unidades de significado vinculadas al buen trato.

La validación de los hallazgos se realizó en la Fase II a través de una triangulación teórico-normativa, que permitió confrontar de manera dialéctica el Eje Normativo, el Eje Teórico y el Eje Doctrinario. Este cruce de información fue vital para neutralizar sesgos interpretativos individuales y dotar al estudio de una objetividad científica. Posteriormente, en la Fase III, se aplicó la síntesis hermenéutica basada en el método de Gadamer, logrando una fusión de horizontes que trascendió la simple exégesis literal para interpretar la norma bajo la realidad social de la dignidad humana y la protección integral desde la infancia.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

Finalmente, el rigor ético y científico de la investigación se consolidó mediante la aplicación del criterio de saturación teórica, garantizando que el análisis sobre la libertad de conciencia sea robusto y multidimensional. El diseño metodológico propuesto sitúa esta categoría de estudio como un constructo objetivo, permitiendo que el trabajo funcione como un referente para futuras investigaciones en el ámbito del derecho constitucional. De este modo, se asegura que el resultado final sea producto de una interacción dialéctica entre la rigidez del precepto legal vigente y la flexibilidad necesaria de la hermenéutica jurídica contemporánea.

4. Resultados

En esta fase de hallazgos, presento de manera sistemática las evidencias obtenidas mediante el cruce dialéctico de dimensiones analíticas. A través de la triangulación teórico-normativa, realizo una interpretación hermenéutica que me permite trascender la literalidad de la norma e identificar los nodos críticos del desarrollo humano. Mi objetivo es demostrar cómo la libertad de conciencia se articula con la protección integral, transformando el dato legal en una categoría biográfica que fundamenta la dignidad de los adolescentes en su proceso de formación ciudadana.

En primer lugar, en la Dimensión de la libertad de conciencia con la racionalidad comunicativa, al contrastar los datos obtenidos del artículo 61 de la CRBV con la Acción Comunicativa de Habermas, sostengo que la libertad de conciencia no es un atributo estático, sino un proceso dinámico de formación de juicio. En mi análisis, demuestro que esta libertad depende directamente de la ausencia de distorsiones coercitivas en el lenguaje, ya que el maltrato físico o psicológico opera como un obstáculo técnico que impide reconocer al adolescente como un interlocutor válido. Bajo esta perspectiva, considero que la coacción rompe la pretensión de validez del discurso pedagógico y vicia el fuero interno.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

Por consiguiente, afirmo que la validez de la autoridad en la crianza está supeditada a una estructura discursiva donde el respeto a la opinión ajena es el único garante del juicio moral autónomo. Mi hallazgo en este eje central sugiere que el maltrato anula la validación del interlocutor, transformando la autoridad en un autoritarismo que vicia el libre albedrío. Al integrar el derecho al escucha previsto en el artículo 80 de la LOPNNA, confirmo que el lenguaje es el mediador esencial para que la norma jurídica se convierta en una guía ética aceptada voluntariamente y no en un mandato.

En segundo lugar, en la dimensión de la subjetividad plena y la aprehensión axiológica, luego de analizar el artículo 78 de la CRBV bajo la Axiología de Scheler, demuestro que la plenitud del sujeto está intrínsecamente ligada a la jerarquía de valores que percibe en su entorno. Entiendo que el reconocimiento del niño como Sujeto Pleno de Derechos implica que su desarrollo moral no debe ser un adiestramiento mecánico, sino una aprehensión axiológica consciente. Los datos teóricos que he recolectado revelan que los métodos punitivos activan respuestas defensivas que bloquean la maduración del juicio, desplazando la ética por un mecanismo de supervivencia que anula la capacidad de intuir valores superiores.

En mi investigación, evidencio que la Cultura del Buen Trato no es un idealismo pedagógico, sino el soporte neuroético necesario para que la libertad de conciencia sea una realidad biográfica tangible. Considero que el joven debe actuar por respeto a su propia dignidad y no por el simple temor al castigo, cuya prohibición en la LOPNNA busco resaltar como una protección contra la desnaturalización del ser. Este hallazgo me permite subrayar que el castigo inhibe la capacidad del sujeto para captar valores como la justicia y el respeto, limitando su autonomía progresiva a una respuesta reactiva.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

En tercer lugar, en la dimensión de la justicia social y la responsabilidad ciudadana, mediante el cruce entre el régimen de deberes y la Justicia como Equidad, identifiqué al Interés Superior del Niño como un estándar de equilibrio entre derechos y responsabilidades ciudadanas. Sostengo que la libertad de conciencia alcanza su máxima expresión cuando el sujeto se reconoce como un actor corresponsable del bienestar común, asumiendo los deberes del artículo 93 de la LOPNNA desde la convicción. En mi interpretación desde la teoría de la justicia de Rawls, la justicia en la crianza requiere que las normas sean comprendidas como equitativas por el propio niño o del joven, permitiendo así una asunción voluntaria de sus responsabilidades.

Este hallazgo me permite confirmar que una estructura de límites basada en el respeto es el único camino para que la libertad de conciencia derive en una autonomía sólida y no en la anomia social. La evidencia que presento indica que el cumplimiento de los deberes no debe ser producto de un adiestramiento punitivo, sino de un entorno asertivo que fomente la deliberación moral. Al integrar el enfoque de capacidades de Nussbaum, posiciono la libertad de conciencia como una herramienta ciudadana que permite al adolescente comprometerse con el bien común desde su propio fuero interno.

5. Discusión

La evidencia que he interpretado a la luz de Scheler me permite interpelar la praxis de crianza actual, sugiriendo que la formación de la conciencia no puede ser producto de un condicionamiento basado en el temor. Refuerzo este hallazgo con la Neuroética de Cortina, con la que demuestro que el estrés derivado del maltrato inhibe la maduración de los procesos deliberativos necesarios para el juicio moral autónomo. Por lo tanto, planteo que la Cultura del Buen Trato se erige como una exigencia técnica para la eficacia del Derecho, ya que una norma impuesta mediante la violencia pierde su valor orientador.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

En mi discusión, sitúo al buen trato como la metodología jurídica que asegura la permanencia de los valores y la protección de la libertad de conciencia, evitando el resentimiento hacia la autoridad. Considero que la imbricación entre el Interés Superior del Niño y la Autonomía Progresiva obliga a tratar la conciencia como una capacidad central del desarrollo humano. Esta perspectiva me permite transitar de una visión asistencialista a una de empoderamiento axiológico, donde el joven no es un receptáculo de mandatos, sino un agente capaz de co-construir su propio marco de referencia moral y ético.

Al contrastar la justicia de Rawls con mis hallazgos, observo que el cumplimiento de las responsabilidades es significativamente superior en entornos donde se respeta el fuero interno del joven. Esto me permite discutir la ineficacia del autoritarismo como modelo de formación, puesto que el respeto a la conciencia no debilita la autoridad de crianza, sino que la legitima ante el adolescente. Concluyo que la protección integral es inseparable de la salvaguarda del juicio moral, reafirmando que la Cultura del Buen Trato es el único vehículo capaz de garantizar un tránsito hacia la vida adulta plenamente coherente.

Por consiguiente, la libertad de conciencia es el pilar fundamental sobre el cual se edifica la ciudadanía. Mi investigación revela que este derecho no es un concepto abstracto, sino la facultad que posee cada joven para desarrollar su propio juicio valorativo en un entorno libre de coacción. A través del cruce entre el artículo 61 de la CRBV y la Racionalidad Comunicativa de Habermas, demuestro que el maltrato es, en esencia, una invasión arbitraria que fractura la arquitectura ética del joven, transformando la autoridad legítima en un autoritarismo que vicia irremediabilmente el fuero interno.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

En este sentido, sostengo que la relación entre el adulto y el joven debe evolucionar desde el control jerárquico hacia un acompañamiento basado en la Axiología de Scheler. Al contrastar las normas con la neuroética de Cortina, concluyo que el buen trato es un requisito técnico para que la autonomía no sea una ausencia de reglas, sino una convivencia regida por la convicción. He podido constatar que las normas solo funcionan cuando el joven las asume por respeto a su propia dignidad y no por miedo al castigo físico prohibido en la LOPNNA. El objetivo es evitar que el adolescente actúe por instinto de supervivencia, permitiéndole desarrollar la solidez interna necesaria para decidir con rectitud frente a las presiones sociales.

Mi análisis identifica que los agentes de socialización deben actuar como mediadores que ofrecen principios y tradiciones como sustento ético, transformando la obligación legal del artículo 93 de la LOPNNA en una práctica de vida consciente. Esto asegura que el interés superior del niño se convierta en el motor de una sociedad democrática donde la convivencia ética sustituya al temor. Al proponer una hermenéutica de la ternura y el buen trato, planteo un modelo donde el Estado y la familia trabajen juntos para proteger la integridad moral del joven. Esta investigación confirma que proteger a la infancia implica, necesariamente, cultivar ciudadanos que cumplan la norma porque comprenden su valor para el bien común. En última instancia, la salud moral de nuestra nación depende de nuestra capacidad para formar jóvenes que elijan el bien por convicción propia, consolidando una sociedad basada en la justicia y la paz.

6. Conclusiones

A la luz del análisis hermenéutico realizado, se concluye, en primer lugar, que la libertad de conciencia ha transitado de una visión estática del simple derecho a pensar hacia una dimensión dinámica y relacional: el derecho fundamental a formar el pensamiento en un entorno libre de violencia. Bajo esta óptica, la investigación permite

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

determinar que cualquier forma de maltrato trasciende la agresión física para configurarse como una interferencia arbitraria en el proceso de formación del juicio moral del sujeto vulnerable.

Por consiguiente, el buen trato no debe ser interpretado como una simple pauta de crianza, sino como el presupuesto procesal y la garantía socio-jurídica que asegura la inviolabilidad del fuero interno, permitiendo que la razón y el entendimiento prevalezcan sobre la coacción para dotar de vigencia material al texto constitucional.

En este mismo orden de ideas, el estudio demuestra que el reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos exige una transición paradigmática desde el control autoritario hacia un acompañamiento axiológico. Al contrastar la norma con la teoría de los valores y la neuroética contemporánea, se evidencia que la autonomía progresiva no implica una ausencia de límites, sino la construcción de un entorno donde los valores son internalizados por convicción y no por imposición.

De este modo, se evita la desnaturalización del ser social, garantizando que el joven desarrolle la capacidad de discernir entre el bien y el mal, eligiendo el valor ético por su propio peso moral y no como un mecanismo de supervivencia frente al castigo. Esta solidez interna es la que fortalece la estructura de su conciencia ante las presiones externas de la vida adulta.

Consecuentemente, al analizar la vinculación entre el régimen de deberes y la justicia como equidad, se establece que la justicia trasciende la abstracción teórica para convertirse en una experiencia aprehensible cuando el niño es reconocido como un igual en dignidad desde el seno familiar.

Bajo la premisa de Rawls y el enfoque de capacidades de Nussbaum, la justicia no es una imposición vertical, sino un sistema de cooperación basado en el respeto mutuo; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones legales debe ser el resultado de una

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

mediación adulta que ofrece valores y tradiciones como un sustento ontológico sólido, transformando la imposición externa en una práctica de vida autónoma y deliberada.

Se concluye que la libertad de conciencia constituye el eje sobre el cual debe pivotar toda intervención administrativa y judicial, pero también toda acción pedagógica y relacional dentro del sistema de protección venezolano. Es imperativo que la cultura del buen trato deje de ser un enunciado declarativo para convertirse en la metodología jurídica y social que operacionaliza la ley adjetiva en las instituciones primarias y secundarias de socialización.

La integración de la hermenéutica de la ternura en la familia, la escuela y la gestión de los órganos de protección permite que el Estado actúe como garante de una sociedad donde la libertad de pensamiento es el motor del cambio. Bajo esta visión, el interés superior del niño trasciende el ámbito legal para convertirse en el catalizador de una nueva ciudadanía, donde el respeto a la integridad moral y la formación en valores desde todos los entornos de interacción aseguran la estabilidad del Estado de Derecho y de Justicia, fortaleciendo el tejido de la convivencia democrática nacional.

Esta investigación confirma que proteger a la infancia implica, necesariamente, proteger su arquitectura ética. No basta con vigilar el bienestar físico, el verdadero reto de los padres y la sociedad es cultivar ciudadanos que cumplan la norma porque comprenden su valor para el bien común. Al situar la conciencia y los valores sólidos en el centro de la educación, logramos que la ley no sea una imposición externa, sino el reflejo de una convicción interna. En última instancia, la salud moral de nuestra nación depende de nuestra capacidad para formar jóvenes que elijan el bien por su propio peso moral, consolidando así una convivencia basada en la justicia y la solidaridad fraterna.

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

7. Referencias

- Aguilar, M. (2024). *Doctrina de protección integral: Perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes* [Tesis doctoral]. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora. http://opac.unellez.edu.ve/doc_num.php?explnum_id=5721
- Ander - Egg, E. (1995). *Técnicas de investigación social*. Editorial Lumen.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [CRBV]. (1999). Gaceta Oficial N° 36.860 (Extraordinaria), 30 de diciembre de 1999. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela.pdf>
- Cortina, A. (2021). *Ética cosmopolita: Una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*. Paidós.
- Díaz, J. (2023). *Entre la autonomía progresiva y el interés superior del niño y de la niña: una mirada holística a los derechos de la niñez y la adolescencia*. Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de O'Higgins / edUPV. [https://www.researchgate.net/publication/368934690 Entre la autonomia progresiva y el interes superior del nino y de la nina una mirada holistica a los derechos de la ninez y la adolescencia](https://www.researchgate.net/publication/368934690_Entre_la_autonomia_progre_siva_y_el_interes_superior_del_nino_y_de_la_nina_una_mirada_holistica_a_los_derechos_de_la_ninez_y_la_adolescencia).
- Gadamer, H. (1993). *Verdad y Método*. Ediciones Sígueme
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social* (Vol. 1). Taurus. <https://proyectoscio.ucv.es/recursos-didacticos/habermas-teoria-de-la-accion-comunicativa/>
- Intriago, J. P., Noé, M. L., Ruiz, J. E., y González, J. D. (2024). *Análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho*. RECIAMUC, 8(1), 1005-1014. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.\(1\).ene.2024.1005-1014](https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.(1).ene.2024.1005-1014).

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

- Kohlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Editorial Bilbao. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - LOPNNA. (2015). Gaceta Oficial N° 6.185 (Extraordinario), 8 de junio de 2015.
- Morse, J. (2015). Análisis conceptual y desarrollo de teorías en enfermería y ciencias sociales. Ediciones Saunders
- Nussbaum, M. (2023). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. Paidós.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Harvard University Press.
https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/147/Rawls_Teoria_de_la_Justicia.pdf
- Sánchez, C. (2023). *La libertad de conciencia del menor y el derecho a la salud* [Trabajo de grado no publicado]. Universidad de Valladolid.
https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/67119/TFG-D_01712.pdf?sequence=1
- Scheler, M. (2001). *Ética: Nuevo ensayo de fundamentación de un personalismo ético*. Caparrós Editores. <https://www.maritain.org/biblioteca/scheler-etica/>.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Editorial Planeta.
<https://es.scribd.com/document/524490467/Sen-A-2000-Desarrollo-y-libertad>
- Vargas, M. (2024). Estado, poder punitivo y justicia penal juvenil: el principio de especialidad como límite ético y jurídico. *Estudios sobre jurisprudencia*, (420), 420-437. Escuela de la Defensa Pública, Argentina.
<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/5506/3/Vargas%20Valez%20%282024%2C%20420-437%29.pdf>

Conflicto de interés:

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

Se declara, por parte de la autora, la inexistencia de intereses contrapuestos de ninguna índole en el marco de esta investigación

Fuente de financiamiento:

La autora financio completamente la investigación.

Contribución de autoría:

Gelcys Glenis González Sequera, Gestionó la estrategia, el financiamiento y la revisión crítica. Además, ejecutó la investigación de campo y redacción, validó resultados mediante análisis estadístico especializado.

Semblanza de la Autor (a)

Gelcys Glenis González Sequera, Doctorando en Derecho Constitucional, Magíster en Gerencia y Planificación Institucional (UNELLEZ), Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas (UNERG). Abogada (UNERG), Politóloga (ULA) y Periodista (UNICA). Con trayectoria en gestión municipal y comunicacional, asesoría de trabajos de grado, arbitraje científico y docencia universitaria.





Escandalar Investigativa Revista Científica



Vol. 2, Núm. (7), Julio – Diciembre (2024)

Depósito Legal: BA2021000019

Artículo Original 26DER0128032026

Área de Conocimiento: Ciencias Sociales, Jurídicas y Políticas

Enlace: <http://revistas.unellez.edu.ve/index.php/resi>

Sistema de Creación Intelectual Vicerrectorado de Producción Agrícola (VPA)

©2026 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia utiliza Open Journal Systems 3.2.1.1, que es un gestor de revistas de acceso abierto y un software desarrollado, financiado y distribuido de forma gratuita por el proyecto [Public Knowledge Project](#) sujeto a la Licencia General Pública de GNU. (<http://revistas.unellez.edu.ve/index.php/resi/about/aboutThisPublishingSystem>).

165

LivRe
Revistas de libre acceso

BASE

fedue
Fondo Editorial
Universidades Escuelas Zamora

scienceOPEN.com
research+publishing network

DISCREA

PANGAEA.

LinkedIn

OpenAIRE

doi

ACADEMIA

zenodo

ORCID

Google
scholar

EuroPub